

INFORME SECRETARIAL. - La Calera-Cundinamarca, **19 de marzo de 2.021**. Se recibe en la primera hora hábil del día de hoy procedente del aplicativo dispuesto por el Consejo Superior de La Judicatura durante el presente tiempo de Pandemia, la Acción de Tutela, incoada por el ciudadano **JOHN ESPER RAMÍREZ ORTIZ** promovida en contra de **LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA** y la **SEDE OPERATIVA DE LA CALERA DE LA UNIÓN TEMPORAL DE SERVICIOS INTEGRALES Y ESPECIALIZADOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA** en adelante **SIETT DE LA CALERA-CUNDINAMARCA**, la cual conforme el radicador interno le corresponde el número consecutivo **2021-00088-00**. Así las cosas, ingresa al Despacho de la Señora Juez para proveer lo correspondiente.

La Escribiente,

Sonia VG
Sonia Vásquez Gaviria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA CALERA-CUNDINAMARCA**

Clase de Proceso: Acción de Tutela
Accionante: **JOHN ESPER RAMÍREZ ORTIZ**
Accionada: **LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA y la SEDE OPERATIVA DE LA CALERA DE LA UNIÓN TEMPORAL DE SERVICIOS INTEGRALES Y ESPECIALIZADOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA en adelante SIETT DE LA CALERA-CUNDINAMARCA.**
Radicación: **2021-00088-00**
Fecha de Auto: **19 de marzo de 2.021**

Atendiendo el informe secretarial que antecede, una vez verificado el Escrito de Tutela, se advierte que esta Acción Constitucional se ajusta plenamente a las exigencias previstas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de tutela presentada por el ciudadano **JAIME DE JESUS AYALA TOVAR** en contra de **LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA** y la **SEDE OPERATIVA DE LA CALERA DE LA UNIÓN TEMPORAL DE SERVICIOS INTEGRALES Y ESPECIALIZADOS DE**

TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA en adelante SIETT DE LA CALERA-CUNDINAMARCA, a efecto que se ampare su derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente escrito Constitucional junto con sus anexos a la Entidad Accionada y vinculados a través de correo electrónico atendiendo a la emergencia sanitaria actual que por COVID 19 que atraviesa nuestro País, para que dentro del término de dos (2) días hábiles se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones de la Acción de Tutela.

TERCERO: TENER como pruebas, con el valor legal que le corresponda, los documentos relacionados y allegados con la tutela.

CUARTO: HÁGASE el enteramiento a las Accionadas y vinculado al correo electrónico de estos, remitiéndoles las piezas procesales pertinentes para el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción.

QUINTO: INFÓRMESE a los intervinientes de la presente Acción de Tutela, que el correo electrónico institucional del Despacho es j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co y que en adelante todas las actuaciones que se surtan serán virtuales en virtud a la Pandemia por Covid 19 y que para los efectos de allegarse respuestas, escritos, anexos y correspondencia el horario de recepción es de 8:00 a.m. a 17:00 p.m. en jornada continua.

SEXTO: COMUNICAR a las partes e intervinientes que a partir del día siguiente a la presentación de esta Acción Constitucional del Despacho dispone de diez (10) días hábiles para proferir la correspondiente Sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL
Juez

Firmado Por:

ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f23eee0a02b5d8e5a4d59cce5c9c8dcfda97b9d79305c164271120cda6ddf039

Documento generado en 19/03/2021 08:57:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>